## REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL **SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 180.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. -DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

LUZ JANLLENY LONDOÑO SÁNCHEZ. -DEMANDADA:

76001-40-03-002-**2020-00138**-00. -RADICACIÓN:

## DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el dosier, se observa que es allegada cesión del crédito aquí perseguido por parte del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. en favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S, y en donde se precisa que se le trasfiere a ésta última todos los derechos de crédito involucrados en este proceso, por lo que se solicita se le tenga como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al demandante.

Siendo así, v estudiado el escrito de cesión, encuentra el Despacho que la misma se atempera a lo normado en el C. G. del P. y artículos 652 y siguientes del Código de Comercio, por ello, procederá el suscrito a aceptar la cesión del crédito presentada.

De otro lado, se encuentra que la parte demandante no ha realizado el respectivo tramite de notificación de la demandada LUZ JANLLENY LONDOÑO SÁNCHEZ, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo previamente expuesto, el Despacho,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S., en los términos del artículo 652 del C. de Co.

SEGUNDO: TENER a partir de la fecha como nuevo acreedor y demandante dentro del presente proceso a la sociedad REFINANCIA S.A.S. en los mismos términos que su antecesor.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar a la demandada LUZ JANLLENY LONDOÑO SÁNCHEZ, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, advirtiéndole que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.